



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

04/07/2011

Ref.: CL/3964

Asunto: **Enmiendas al Proyecto de Programa y Presupuesto
para 2012-2013 (documento 36 C/5)**

Excelentísima señora,
Excelentísimo señor:

Con motivo de la 36ª reunión de la Conferencia General de la UNESCO, que se celebrará del 25 de octubre al 10 de noviembre de 2011, conviene recordar las modalidades con arreglo a las cuales los Estados Miembros podrán presentar enmiendas al Proyecto de Programa y Presupuesto para 2012-2013. Estas modalidades se expondrán también en el documento relativo a la organización de los trabajos de la 36ª reunión de la Conferencia General (documento 36 C/2 Prov.).

Me permito señalar a la atención de Vuestra Excelencia que el Proyecto de Programa y Presupuesto para 2012-2013 (documento 36 C/5), que se le envió en abril de 2011, se elaboró en función del tope presupuestario de 685 millones de dólares correspondiente a una opción de **crecimiento real cero (CRC)**.

En su 186ª reunión, el Consejo Ejecutivo examinó los asuntos presupuestarios relativos al documento 36 C/5 – Proyecto y me pidió que en su 187ª reunión le presentara otra opción presupuestaria basada en un tope presupuestario de 653 millones de dólares correspondiente a un **crecimiento nominal cero (CNC)**, que tuviera en cuenta los debates sostenidos al respecto en dicha reunión (Decisión 186 EX/15, Parte II, párrafo 9).

En este contexto el próximo mes de julio se publicará un Addendum al Proyecto de Programa y Presupuesto para 2012-2013 en el que se presentarán las reducciones efectuadas en el marco de esta nueva opción y las consiguientes modificaciones de algunas estrategias y resultados esperados. Los elementos en que se basan los Estados Miembros para proponer enmiendas al Proyecto de Programa y Presupuesto seguirán siendo prácticamente los mismos.

Esas enmiendas, que se presentan como proyectos de resolución, están sujetas a criterios de admisibilidad y a procedimientos definidos en los Artículos 80 y 81 del Reglamento de la Conferencia General. A petición de la Conferencia General (Resolución 30 C/87), el Comité Jurídico aprobó una “nota explicativa” (véase el Anexo I) que desde la 31ª reunión de la Conferencia General sirvió de marco para que la Secretaría y, en algunos casos, el Comité Jurídico examinasen la admisibilidad de los proyectos de resolución relativos al Proyecto de Programa y Presupuesto.

Tal como lo recomendó el Consejo en su 181ª reunión (Decisión 181 EX/32), esa nota se volverá a utilizar en la 36ª reunión de la Conferencia General, teniendo en cuenta el texto (“redacción de la nota explicativa”) que el Comité Jurídico elaboró en su reunión de noviembre de 2002 (véase el Anexo II).

Calendario para la presentación de enmiendas

En el contexto de esas disposiciones me parece conveniente señalar más particularmente a la atención de V. E. los siguientes puntos:

1. Los proyectos de resolución relativos al Proyecto de Programa y Presupuesto (documento 36 C/5) deberán obrar en poder de la Directora General por lo menos 45 días antes de que dé comienzo la reunión, es decir, **el 10 de septiembre de 2011** a más tardar. Los proyectos recibidos después de esa fecha no se tramitarán¹.
2. Las cartas en las que la Directora General comunique si los proyectos de resolución recibidos se consideran admisibles o no deberán obrar en poder de sus autores por lo menos 20 días antes del comienzo de la reunión, o sea el **5 de octubre de 2011** a más tardar. Todas las enmiendas a las que no se haya respondido una vez pasada esa fecha se considerarán admisibles. Las enmiendas que la Directora General considere no admisibles no se distribuirán.
3. Sin embargo, los autores de enmiendas que la Directora General considere no admisibles podrán apelar contra esa decisión a más tardar cinco días antes de la apertura de la reunión, es decir, hasta **el 20 de octubre de 2011**. Se desestimarán las apelaciones que no respeten ese plazo o no estén fundamentadas. Las enmiendas cuya admisibilidad haya recomendado el Comité Jurídico a la Conferencia General se publicarán cuanto antes.

Criterios de admisibilidad

El Comité Jurídico estableció además los siguientes criterios para declarar no admisibles los proyectos de resolución que “entrañan consecuencias presupuestarias”:

1. Las enmiendas que no se refieran a uno de los proyectos de resolución propuestos en el documento 36 C/5 (las resoluciones que se proponen en el Volumen 1 del documento 36 C/5 son los únicos elementos del C/5 sobre los que se pueden proponer enmiendas).

¹ Cabe señalar que este plazo se aplica a todos los proyectos de resolución relativos al Proyecto de Programa y Presupuesto (C/5) independientemente de que entrañen o no consecuencias presupuestarias.

2. Las enmiendas cuyas repercusiones presupuestarias sean iguales o inferiores a 40.000 dólares estadounidenses.
3. Las enmiendas que no tengan un alcance internacional, regional o subregional.
4. Que la actividad propuesta en las enmiendas cumpla todos los requisitos exigidos para ser financiada con cargo al Programa de Participación.

Recursos necesarios y fuente de financiación preconizada para aplicar las resoluciones aprobadas

Cualquiera que sea el título del presupuesto de que se trate, se invita a los Estados Miembros que vayan a presentar enmiendas al documento 36 C/5 (Volumen 1) a que indiquen claramente la cuantía de sus repercusiones presupuestarias y a que siempre mencionen la fuente de financiación preconizada en caso de que la Conferencia General las apruebe, a saber: **reducción o supresión de ejes de acción previstos en el documento 36 C/5 o en el documento 36 C/5 Add. para obtener las consignaciones adecuadas; u obtención de recursos extrapresupuestarios.** Para ello, se les invita a que hagan uso del formulario que se reproduce en el Anexo III.

Es indispensable que en todas las resoluciones aprobadas por la Conferencia General así como en las demás decisiones adoptadas sobre la base de los informes de las comisiones se mencionen claramente la cuantía de los recursos necesarios y la financiación prevista para su aplicación, esto es, obtención de recursos extrapresupuestarios, o reducciones, por una cuantía equivalente, de actividades del Programa Ordinario. De no ser así, a la Directora General le resultaría extremadamente difícil, e incluso imposible, obtener en el curso de la ejecución del Programa los recursos apropiados para aplicar estas resoluciones y decisiones.

Proyectos de resolución que atañen a varios elementos del programa

En algunos proyectos de resolución se proponen enmiendas con consecuencias presupuestarias que atañen a dos o más de las resoluciones que figuran en el Volumen 1 del Proyecto de Programa y Presupuesto para 2012-2013, cuyo examen se confía a dos o más comisiones de la Conferencia General. Estos proyectos serán examinados en la reunión conjunta de las comisiones, programada hacia el final de la reunión de la Conferencia. La Mesa de la Conferencia podrá, dado el caso, proponer otras modalidades de examen de este tipo de proyectos de resolución.

Presentación de proyectos de resolución

De acuerdo con los criterios de admisibilidad antes mencionados, los proyectos de resolución deberán redactarse como enmiendas (modificación, supresión o adición) a los textos de las resoluciones que ya figuran en el Volumen 1 del documento 36 C/5. Los Estados Miembros que lo deseen podrán añadir una nota de 20 líneas como máximo para explicar los objetivos de la enmienda presentada. Para ello, deberá utilizarse el formulario adjunto (Anexo III). No se publicará ningún texto complementario.

Se invita a los Estados Miembros a que, al remitir a la Secretaría las enmiendas que deseen presentar a la Conferencia General, le indiquen un número de fax o dirección de correo electrónico para toda comunicación ulterior.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más distinguida consideración.

Irina Bokova
Directora General

cc: Comisiones Nacionales de la UNESCO
Delegaciones Permanentes ante la UNESCO

ANEXO I

“NOTA EXPLICATIVA RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 80 Y 81 DEL CAPÍTULO XIV DEL REGLAMENTO DE LA CONFERENCIA GENERAL¹

I. La presente Nota tiene por objeto exponer y aclarar, de ser necesario, el procedimiento que deberá utilizarse para la presentación y el examen de los proyectos de resolución a que se refiere el Artículo 80 del Reglamento de la Conferencia General. Los proyectos de resolución en cuestión son aquellos que contienen una o varias enmiendas al Proyecto de Programa y Presupuesto (documento C/5) que entrañan “consecuencias presupuestarias” (lo que significa que, si son aprobados, tendrán consecuencias en la cuantía propuesta para alguna de las partidas del Título II del Proyecto de Resolución de Consignación de Créditos).

II. Cuando se presenten y examinen proyectos de resolución, se aplicarán escrupulosamente las siguientes reglas:

1. Como mínimo, 90 días antes de la apertura de la reunión de la Conferencia General² y habida cuenta de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 80 del Reglamento, el Presidente de la Conferencia General o, en su nombre, el Director General, comunicará oficialmente a los Estados Miembros la fecha límite exacta para la presentación de los proyectos de resolución. Todos los proyectos de resolución deberán presentarse por escrito y obrar en poder del Director General 45 días antes de que dé comienzo la reunión de la Conferencia General³.
2. El Director General formulará sus conclusiones sobre la admisibilidad de los proyectos de resolución. A estos efectos, un proyecto de resolución sólo podrá considerarse inadmisibile en alguno de los siguientes casos:
 - a) cuando no se refiera a uno de los párrafos de la parte dispositiva del Título II del Proyecto de Programa y Presupuesto (los párrafos de la parte dispositiva siempre aparecerán en negrita y dentro de un recuadro para que se puedan identificar fácilmente); o
 - b) cuando sus repercusiones presupuestarias sean iguales o inferiores a 40.000 dólares estadounidenses; o
 - c) cuando no tenga un alcance internacional, regional o subregional, es decir, cuando se relacione con una actividad que se ejecutará en beneficio de un solo Estado Miembro; o
 - d) cuando la actividad propuesta en él cumpla todas las condiciones exigidas en las resoluciones pertinentes relativas a la presentación de solicitudes en el marco del Programa de Participación (actualmente la Resolución 30 C/50⁴).
3. Los Estados Miembros recibirán las observaciones del Director General acerca de sus proyectos de resolución respectivos en un plazo máximo de 25 días a partir de la fecha límite mencionada en el párrafo 1⁵. Esas observaciones indicarán claramente: a) si el proyecto de resolución es admisible o no admisible; y b) en caso de que se considere inadmisibile, cuál(es) de las razones enumeradas en el párrafo 2 justifica(n) esa

¹ Aprobada por el Comité Jurídico en noviembre de 2000.

² Esto es, el 8 de julio.

³ Esto es, el 21 de agosto.

⁴ Actualmente, la Resolución 34 C/52.

⁵ Esto es, el 16 de septiembre.

conclusión, en opinión del Director General. Si éste no hubiera tomado una decisión en ese plazo de 25 días, el proyecto de resolución se considerará automáticamente admisible.

- 4. Todo Estado Miembro podrá pedir una reconsideración de las conclusiones del Director General acerca de la inadmisibilidad de su proyecto de resolución. Con ese fin, el Presidente de la Conferencia General o, en su nombre, el Director General, deberá recibir una carta de apelación de dicho Estado Miembro en la que se expliquen claramente los motivos del recurso, por lo menos cinco días antes de que dé comienzo la reunión de la Conferencia⁶. Se rechazará automáticamente toda carta de recurso que no respete esa fecha límite o no exponga los motivos correspondientes.*
- 5. A no ser que sus miembros decidan otra cosa por mayoría simple, el Comité Jurídico examinará todas las cartas de apelación como primer punto de su orden del día. Confirmará o revocará las conclusiones del Director General sobre cada proyecto de resolución que haya motivado el recurso. A esos efectos, determinará si las razones aducidas por el Director General en sus observaciones corresponden a alguno de los casos previstos en el párrafo 2 supra. Además de la carta de apelación, un Estado Miembro podrá presentar una nota complementaria por escrito. Deberá facilitar oralmente toda la información adicional que le solicite el Comité Jurídico.*
- 6. Un Estado Miembro que esté representado en el Comité Jurídico no participará en la votación relativa a una apelación presentada por él.*

III. En el ejercicio de sus responsabilidades respectivas en relación con la admisibilidad de los proyectos de resolución, la Secretaría y el Comité Jurídico aplicarán las disposiciones de la Parte XIV del Reglamento de la Conferencia General, tal como se interpretan en la presente Nota.

IV. A petición de la Conferencia General, el Comité Jurídico podrá revisar la presente Nota.”

⁶

Esto es, el 1º de octubre.

ANEXO II

“REDACCIÓN DE LA NOTA EXPLICATIVA SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 80 Y 81 DEL CAPÍTULO XIV DEL REGLAMENTO DE LA CONFERENCIA GENERAL, QUE TRATAN DE LOS CRITERIOS DE ADMISIBILIDAD DE LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN RELATIVOS AL PROYECTO DE PROGRAMA Y PRESUPUESTO Y DEL EXAMEN DE ESOS PROYECTOS¹ (LEG/2002/1)

3. *Al carecer de un mandato para modificar el texto de la “Nota explicativa sobre la aplicación de los Artículos 80 y 81 del Capítulo XIV del Reglamento de la Conferencia General”, los miembros del Comité Jurídico debatieron acerca de cierto número de dificultades vinculadas con la aplicación de ese documento. Un miembro del Comité declaró estar de acuerdo en que se ratificara la Nota explicativa, salvo por lo que se refería al apartado b) del párrafo 2; la limitación establecida en ese apartado, en efecto, estaba desprovista de fundamento jurídico, pues no se fundaba en ninguna disposición estatutaria o reglamentaria de la UNESCO.*
4. *Algunos miembros quisieron saber en qué consistía el cometido asignado al Comité Jurídico al respecto y el valor jurídico de la Nota explicativa.*
5. *Se puntualizó que la Nota explicativa no imponía nuevas obligaciones a los Estados Miembros sino que se limitaba a interpretar las disposiciones pertinentes del Reglamento de la Conferencia General; interpretación que se puso en conocimiento del Consejo Ejecutivo y de la Conferencia General, y esta última tomó nota de ella en su Resolución 31 C/67.*
6. *Varios miembros del Comité expresaron el deseo de que se procediera con cautela y no se modificara el texto de la Nota explicativa. Si bien suscribía esta opinión, un miembro insistió empero en el hecho de que dicha Nota no resolvía todas las dificultades de aplicación de las disposiciones pertinentes del Reglamento.*
7. *Algunos miembros propusieron que se interrogara a los Estados Miembros acerca de las dificultades que les había planteado la aplicación de la Nota explicativa, con el fin de introducir, llegado el caso, las modificaciones de ese texto que resultaran necesarias. Se mencionó la posibilidad de que el Presidente del Comité Jurídico consultara a los Estados Miembros e informara al Comité al respecto.*
8. *Varios miembros del Comité recordaron que el procedimiento establecido mediante los Artículos 80 y 81 del Reglamento de la Conferencia General había funcionado de modo globalmente satisfactorio y que no incumbía al Comité Jurídico introducir elementos para flexibilizarlo que, inevitablemente, plantearían delicados problemas de aplicación. Se especificó claramente que el objeto de la Nota explicativa no era aplicarse a todos los proyectos de resolución sino solamente a los que tenían repercusiones presupuestarias. Algunos miembros del Comité insistieron en que esta aclaración se recordara muy explícitamente a los Estados Miembros y que, además, la resolución relativa al Programa de Participación se adjuntara a la Nota explicativa.*
9. *Varios miembros del Comité subrayaron la necesidad de que se realizaran consultas entre todos los Estados Miembros y la Secretaría cuando se preparara el Proyecto de Programa y Presupuesto (C/5).*

¹ Tomado del informe aprobado por el Comité Jurídico en su reunión de noviembre de 2002.

10. El representante del Director General señaló que la referencia a la Resolución 30 C/50 que figura en la Nota explicativa debía entenderse en adelante como una referencia a la Resolución 31 C/36 que completa la resolución anterior. Aseguró a los miembros del Comité *que era consciente de las dificultades con que habían tropezado algunos Estados Miembros y que la Secretaría procuraba constantemente mejorar las consultas con los Estados Miembros en la preparación del Proyecto de Programa y Presupuesto (C/5). El representante del Director General confirmó asimismo que la Secretaría estaba dispuesta a adoptar lo que Comité Jurídico había denominado “medidas educativas”, a fin de informar clara y reiteradamente a las delegaciones sobre el contenido de la Nota explicativa y las consecuencias de su incumplimiento.”*

ANEXO III

FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN
QUE TENGAN COMO FINALIDAD LA APROBACIÓN DE ENMIENDAS
AL PROYECTO DE PROGRAMA Y PRESUPUESTO
PARA 2012-2013

36ª REUNIÓN DE LA CONFERENCIA GENERAL

Proyecto de resolución tendiente a la aprobación de enmiendas al Proyecto de Programa y Presupuesto para 2012-2013 (36 C/5)

Presentado por:

Estado(s)

En relación con:

el Volumen 1 del 36 C/5

Número del proyecto de resolución¹:

.....
Modificación, supresión o adición propuesta (especificar el párrafo):

Indique la cuantía de las consecuencias presupuestarias de la modificación propuesta

Indique la fuente de financiación propuesta (presupuesto previsto para otros elementos del 36 C/5 o recursos extrapresupuestarios):

¹ Número de párrafo del recuadro donde figura el proyecto de resolución.

Nota explicativa (20 líneas como máximo):

Sírvase indicar los números de FAX (o el correo electrónico) para la correspondencia ulterior:

Nombre:

Fecha:

.....

Firma(s) (de cada Estado autor de la enmienda)